JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Revisado el plenario se observa que se cometió un yerro en la notificación por aviso que obra a folio 26 de la demanda acumulada (cuaderno 3), toda vez que se incluyó como providencia a notificar el mandamiento de pago librado en la demanda principal.

No obstante, en las notificaciones enviadas a la parte demandada de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. obrantes en los numerales 005 y 006 (expediente digital), del cuaderno 1 de la demanda principal, se incluyeron como providencias a notificar tanto el mandamiento de pago de la demanda principal como el de la acumulada, remitiéndose a la parte demandada el aviso respectivo acompañado de ambas providencias, con lo cual se tiene por subsanado el yerro inicialmente cometido.

Así las cosas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada *Enviromental Systems S.A.S.,* se notificó del mandamiento de pago librado tanto en la demanda principal como en la acumulada, bajo los apremios de los arts. 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término legal para proponer excepciones guardó silencio

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para aplicar las consecuencias del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

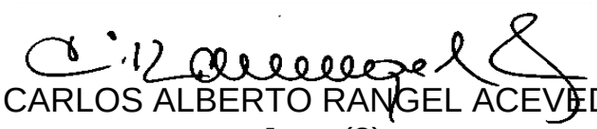

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2017-00838